# Reglamento Sobre el Seguro de Riesgos Laborales

Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 74-05 del 15 de mayo del 2003. Promulgado mediante decreto No. 548-03 de fecha 6 de junio del 2003.

**CAPÍTULO I**

**SUSTENTACIÓN Y FINES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento se sustenta en base a lo establecido en el numeral 5 del ART. 2, que señala las normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, creado por la ley 87-01 y tiene como fundamento regular la administración del Seguro de Riesgos Laborales, para una mejor y más clara aplicación de la ley, lo cual está bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 2.-** El radio de aplicación de este Reglamento se proyecta hacia la prevención de Riesgos Laborales, así como, las prestaciones, derechos, coberturas y financiamientos del Seguro de Riesgos Laborales, cuyos objetivos básicos son:

* 1. Prevenir las causas de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los lugares de trabajo;
  2. Evitar daños de carácter permanente a los trabajadores (as); y
  3. Regular las actividades que deben realizarse o llevarse a cabo para compensar los daños sufridos, por las y los trabajadores afectados y a los demás beneficiarios señalados en el Artículo 187 de la Ley No. 87-01.

**ARTÍCULO 3.-** El propósito y fines de este reglamento es complementar los aspectos de la ley que esta misma señala y aclarar el contenido de su articulado cuando esté incompleto o confuso, procediendo en consecuencia a enfocar y regular los siguientes asuntos:

* 1. Aspectos generales del Seguro de Riesgos Laborales;
  2. Aplicación de Seguro de Riesgos Laborales;
  3. Evaluación de Incapacidades por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales;
  4. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; e inspecciones de seguridad y salud de los lugares de trabajo realizado por la SET;
  5. Recopilar estadísticas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales con fines preventivos.
  6. Aplicación de sanciones a las empresas y los trabajadores (as) por incumplimiento a lo establecido por la ley objeto del presente reglamento.
  7. Aplicación de incentivos económicos a las empresas por la implementación y desempeño de programas de gestión de seguridad y salud ocupacional.

**CAPÍTULO II**

**ASPECTOS GENERALES DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES**

**ARTÍCULO 4.-** El Seguro de Riesgos Laborales es el mecanismo financiero por medio del cual, con base en el aporte de una contribución de parte del empleador, se garantiza que el trabajador, sea compensado debido a un accidente de trabajo, o una enfermedad ocupacional que como consecuencia le hayan ocasionado alguna lesión corporal o estado mórbido.

**ARTÍCULO 5. –** El Seguro de Riesgos Laborales persigue lograr la mayor y más amplia cobertura de los trabajadores (as) en caso de accidentes y/o enfermedades profesionales tales como:

* 1. Proporcionar protección por la pérdida de los ingresos normales del trabajador (a);
  2. Gestionar la implementación gradual del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo; y
  3. Reducir los elementos litigantes entre empleadores y trabajadores (as).

**ARTÍCULO 6.-** Las contribuciones cobradas como consecuencia de este seguro deberán administrarse de manera eficiente para permitir el pago de las reclamaciones por este concepto garantizando la viabilidad económica de la ARL (IDSS).

**ARTÍCULO 7.-** LA ARLSS a través de su Comisión de Riesgos y tarifas, asignará a cada empleador la contribución a pagar según el nivel de riesgos en que esté clasificada la empresa, como lo establece la ley 87-01. Esta acción será validada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, cuando lo crea pertinente.

**ARTÍCULO 8.-** Este seguro aplica para daños ocasionados al trabajador(a) por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como la muerte a consecuencia de estos daños, en todo el territorio nacional. La indemnización en caso de accidente de trabajo, en trayecto o enfermedad profesional:

* 1. Se otorgará subsidio diario o semanal, si se produce incapacidad temporal. Deberá realizarse a partir del cuarto día de incapacidad para el trabajo, certificada por los médicos autorizados por el Colegio Médico Dominicano y Certificados por la Sociedad de Medicina Ocupacional para esto y se mantendrá hasta que el trabajador haya recuperado su capacidad de trabajo o se haya fijado el grado de discapacidad permanente. Este subsidio diario o semanal por incapacidad temporal será equivalente al 75% del salario medio de base del asegurado y al 75 % si se encuentra hospitalizado;
  2. El pago del subsidio diario semanal por incapacidad temporal se hará hasta un máximo 52 semanas. Treinta días (30) antes de cumplirse la incapacidad temporal, si el trabajador no lograra la recuperación y su incorporación al trabajo, se realizará una evaluación por la Junta evaluadora propuesta por la ARLSS y validada por la Superintendencia de Riesgos Laborales para estos fines, quienes certificarán la discapacidad permanente en sus diferentes grados, de acuerdo a lo establecido en los artículos: 194, 195 y 196 de la Ley 87-01. [[1]](#footnote-1)
  3. Las declaraciones de discapacidad serán revisables según lo contempla el artículo 197, de la Ley 87-01.
  4. El subsidio del día de Alta del paciente es pagado por la ARL. El asegurado debe presentarse a su lugar de trabajo el día siguiente del Alta Médica.

**ARTÍCULO 9.-** El asegurado(a) tiene derecho a los servicios médicos que necesite a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales inmediatamente estas ocurran, en la PSS más cercana o en la que se encuentre afiliado, esta reclamará su pago a la ARS y esta a su vez a la ARL (IDSS) en la forma y condiciones que establezcan las normas complementarias y/ o administrativas.

**ARTÍCULO 10.–** El Seguro de Riesgos Laborales debe proveer servicios médicos y quirúrgicos, beneficios económicos, servicios de rehabilitación, odontológicos, farmacéuticos, prótesis y órtesis y aparatos ortopédicos y su reparación para los trabajadores (as)que estén deshabilitados para trabajar debido a accidentes de trabajo y/ o enfermedades profesionales según lo establecido por los Artículos 192 y 193 de la Ley 87-01.

**PÁRRAFO:**

1. La transferencia de un asegurado a una Prestadora de Servicios de Salud en el área de rehabilitación debe acompañarse de un formulario de referencia contrarreferencia de la ARL. Las prestadoras de servicios de salud (PSS) en el área de rehabilitación deben realizar una evaluación inicial del asegurado. Remitir cada dos (2) semanas un informe que recoja ambas evaluaciones en un formulario de progreso a la ARL. La ARL decidirá si permite la continuación del paciente en el área de rehabilitación.

En caso de que la recuperación se produzca antes de este período, la alta médica debe estar acompañada de la evaluación inicial y de la evaluación final al momento del alta. Estas evaluaciones deben ser realizadas por un médico Fisiatra autorizado por el Colegio Médico Dominicano, certificado por la Sociedad Dominicana de Medicina de Rehabilitación y seleccionado por la ARLSS para tales fines.

La reinserción o reubicación para incorporar al afiliado a su puesto de trabajo o a otro puesto se hará de acuerdo con las recomendaciones de un Médico Ocupacional autorizado por el Colegio Médico Dominicano, certificado por la Sociedad Dominicana de Medicina Ocupacional y seleccionado por la ARLSS para tales fines.

1. Las prótesis u órtesis, aparatos ortopédicos, lentes y su reparación se pagarán previa cotización de los mismos; y
2. Las PSS que incurran en gastos médicos y de material de ayuda para la función de órganos, sistemas y extremidades necesitarán la aprobación previa de la ARL.

**ARTÍCULO 11.-** En caso de que una persona tenga una discapacidad previa, pero que a pesar de ella continué trabajando y sufra otra lesión o enfermedad del trabajo pasará a ser indemnizada por la segunda lesión o daño.

**ARTÍCULO 12.-** En el caso de las exclusiones previstas en el Artículo 191 de la Ley 87-01, se considera estado de embriaguez cuando al trabajador se le haga la prueba especializada para detección de alcohol en la sangre y se establezca que contiene más de 0.08 % de alcohol. La prueba de detección de alcohol podrá realizarse por el empleador o una autoridad competente inmediatamente después de ocurrido el accidente. Si es necesario se realizarán otras pruebas cuando se sospeche que el paciente está bajo efecto psicotrópicos u otras drogas que no se encuentren bajo prescripción médica.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando el trabajador(a), no esté conforme con la calificación del daño, podrá interponer un recurso de inconformidad ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, sin perjuicio de los derechos a su indemnización.

**PÁRRAFO:** La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales deberá solicitar una nueva evaluación de la calificación de la discapacidad del asegurado y para tales fines creará una comisión de especialistas, incluyendo un médico ocupacional autorizado por la ARL (IDSS) para revisar su caso y emitir un fallo.

**CAPÍTULO III**

**APLICACIÓN DEL SEGURO DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**

**ARTÍCULO 14.-** El presente reglamento será aplicado a todos los empleadores que tengan dos o más trabajadores, incluyendo a los familiares del empleador que estén en la nómina de la empresa.[[2]](#footnote-2)

**ARTÍCULO 15.-** Le corresponde a la ARL (IDSS) cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo, en trayecto y/o enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales, así como, asistir y recomendar las medidas correctas que deben aplicar las empresas para prevenir, eliminar o controlar los riesgos que generan accidentes o enfermedades profesionales. Para tales fines la ARL (IDSS) deberá contar con:

* 1. Un organigrama administrativo y asistencial;
  2. Personal interdisciplinario capacitado y certificado por una entidad competente sobre gestión en seguridad y salud de los trabajadores(as);
  3. Programas educativos continuos de prevención y promoción para las empresas;
  4. Recursos para dar las asesorías en materia de seguridad y salud ocupacional a las instituciones que la soliciten y que aporten a dicha asesorías; y
  5. Coordinación de las acciones de reconocimiento, evaluación y control de riesgos a través del uso de laboratorios de seguridad e higiene certificados.

**ARTÍCULO 16.-** El cumplimiento de todas las medidas preventivas establecidas por la SET será obligatorio tanto para los empleadores como para los trabajadores en un plazo acordado entre la SET, los empleadores y los trabajadores.

**PÁRRAFO:** Del 10% destinado a los gastos administrativos, se asignará un 10% para la implementación de un programa masivo de prevención de riesgos laborales, supervisado por la SET y ejecutado por la ARLSS. Este monto deberá ser revisado anualmente.

**ARTÍCULO 17.-** La clasificación de las empresas se realizará de acuerdo al Tipo I, Tipo II, Tipo III y Tipo IV, descrito en el Art. 19 de este Reglamento y los porcentajes aplicados a cada caso.

**PÁRRAFO:** La ARL (IDSS) conformará una Comisión Tripartita de Riesgos y Tarifas donde participarán los empleadores, trabajadores y el gobierno, con dos (2) representante y un (1) suplente por cada sector, los cuales deberán estar calificados y poseer formación en el área de Riesgos Laborales. Un representante del Gobierno presidirá la Comisión.

**ARTÍCULO 18.-** Para clasificar cada empresa o institución dentro de uno de los cuatro tipos de riesgos se tomará el Decreto No. 76- 99. Se tomará como base para la clasificación de las empresas la actividad principal utilizando tres factores que son: La frecuencia del riesgo, el grado de exposición y la gravedad del daño potencial que se podría generar, quedando la siguiente clasificación:

**Riesgo Tipo I:** Es aquel en el cual su gravedad potencial es la de generar lesiones que solo requieren de primeros auxilios, generalmente aplica a oficinas y actividades similares donde no se utilizan maquinarias, ni herramientas manuales peligrosas;

**Riesgo Tipo II:** Es aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones serias, no incapacitantes que solo requieran atención médica o produzcan una incapacidad de corta duración de hasta catorce (14) días laborables. Usualmente aplica a aquellas actividades en las cuáles se utilizan herramientas manuales y equipos o maquinarias que ofrecen un nivel bajo de peligro;

**Riesgo Tipo III:** Es aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones incapacitantes temporales o permanentes. Por lo general aplica a instalaciones industriales con maquinarias y equipos estacionarios, pero que generan movimiento en sus partes, tales como engranajes, correas de transmisión y piezas giratorias u oscilantes; y

**Riesgo Tipo IV:** Es un riesgo cuya gravedad potencial es la de generar fatalidades y/o lesiones incapacitantes graves. Corresponde generalmente a aquellas actividades donde se utilizan equipos pesados móviles y/o sustancias peligrosas químicas o biológicas e inflamables.

**PÁRRAFO I:** Para la clasificación del tipo de riesgo de las actividades laborales, es obligatorio referirse a las Normas y Reglamentaciones para la aplicación del Decreto 76-99 sobre el Seguro de Accidentes de Trabajo y sus modificaciones posteriores.

**PÁRRAFO II:** Aquellas empresas que tienen variedad de riesgos, pero que 15% de esos trabajadores se encuentren en un nivel de riesgo superior, la empresa se clasificará por el mayor riesgo. Este porcentaje será revisado anualmente.

**ARTÍCULO 19.-** Al final de cada año de aplicación de la ley se deberá proceder a una revisión de los índices de siniestralidad de cada empresa o institución a solicitud de estas o por iniciativa de la ARL (IDSS), según el siguiente procedimiento, el cual será transitorio hasta que existan los datos necesarios para el cálculo adecuado de la siniestralidad.

* 1. Se establece un nivel básico de gastos administrativos equivalente al 10% de la contribución cobrada a una empresa, según el cuadro básico de categoría;
  2. Se establece un nivel admisible de gastos médicos por concepto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales, sujeto a revisión anual según el análisis '61ctuarial correspondiente, equivalente al 15% de la contribución;
  3. El 75% remanente de la contribución aplicable a una empresa se admite como contribución de riesgo para prestaciones económicas;
  4. Si la tasa de consumo de una empresa originada por la siniestralidad, se encuentra en un rango superior o inferior al 15% de la contribución de riesgo para prestaciones económicas, la comisión de riesgos y tarifas podrá recomendar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, el ajuste de la contribución complementaria, sujeto a lo establecido en Artículo 199 de la Ley 87-01. Este parámetro debe ser obtenido en base a la experiencia real del consumo por la siniestralidad de las empresas.
  5. La comisión de riesgos y tarifas revisará periódicamente la clasificación nacional de actividades económicas y la enviará al Consejo Nacional de la Seguridad Social, vía la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para su aprobación; y
  6. El presidente de la Comisión de Riesgos y Tarifas, en coordinación con la ARL, deberá desarrollar un programa sostenido de trabajo que asegure una aplicación adecuada de las contribuciones.

**ARTÍCULO 20. –** A partir de que las empresas posean estadísticas confiables se utilizará el procedimiento descrito en el artículo 18, teniendo en cuenta los índices incluidos a continuación. Se entiende como confiables, aquellas estadísticas sustentadas bajo un sistema de gestión y documentación por parte del empleador.

**Índice de siniestralidad (ISI):** Es el resultado de la multiplicación del índice de frecuencia por el índice de severidad de lesiones incapacitantes dividido entre 1000;

**Índice de frecuencia (IF):** Es la cantidad de lesiones incapacitantes por cada 200,000 horas/ hombre trabajadas;

**Índice de severidad (ISE):** Es el número total de días perdidos debido a lesiones incapacitantes por cada 200,000 horas/ hombres trabajadas;

**PÁRRAFO:** A partir del segundo año de aplicación, se aumentará o disminuirá la cuota adicional a pagar en un 0.5% si la empresa aumenta o disminuye su índice de siniestralidad, cuando menos un 25% en comparación con el año anterior. Si en el siguiente año aumenta o disminuye de nuevo en la misma proporción, la cuota adicional a pagar subirá o bajará al tope máximo de 0.10%.

Cuando la ARL (IDSS) haya acumulado estadísticas suficientes, la Comisión de Riesgos y Tarifas podría revisar el sistema, estableciendo índices de siniestralidad promedio para cada actividad económica. Estos índices promedios servirán de base para el cálculo de los aumentos o disminuciones a considerar en el pago de las tasas básicas.

**ARTÍCULO 21.-** El Seguro de Riesgos Llaborales será financiado con contribuciones a cargo exclusivo de los empleadores, según lo establecido en el Artículo 199 de la Ley 87-01. La cuota adicional que se pagará conforme al grado de riesgo de cada empresa o entidad se haría de acuerdo a la siguiente manera:

- Riesgo tipo I 0.10% del salario cotizable;

- Riesgo tipo II 0.15% del salario cotizable;

- Riesgo tipo III 0.20% del salario cotizable;

- Riesgo tipo IV 0.30% del salario cotizable;

* 1. El pago se hará de acuerdo al catálogo de riesgos, en el cual aparece el tipo de riesgo que corresponde a cada actividad. Se considerará para fines de clasificación, la actividad principal de cada empresa o la actividad se hará de acuerdo a la siguiente manera:
  2. Se hará una reducción o un aumento de 0.05% anual hasta un máximo de la tasa de cotización adicional, a las empresas o entidades de acuerdo con su desempeño medido mediante los índices de siniestralidad;
  3. Para el cálculo de estos índices no serán tomados en cuenta los accidentes en el trayecto.

**CAPÍTULO IV**

**EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES**

**PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 22.-** La ARL determinará los lineamentos para la evaluación de las incapacidades en función de la siguiente tabla para el cálculo de indemnizaciones en los casos de incapacidades permanentes totales o parciales, o lesiones que produzcan incapacidad temporal.

**PÁRRAFO I.-** Esta clasificación será objeto de revisión por la parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en la medida que las necesidades o cambios introducidos así lo ameriten.

1. Son incapacidades parciales permanentes:

**Miembro Superior:**

•Desarticulación del hombro 120 semanas.

•Hasta una parte comprendida entre el codo y el hombro 120 semanas.

•Desarticulación del codo 120 semanas.

•Hasta una parte comprendida entre el puño y el codo 100 semanas.

•De toda la mano 80 semanas.

•De cuatro dedos, incluyendo el pulgar y los metacarpianos

correspondientes, aunque la pérdida de éstos no sea completa 25 semanas.

•De cuatro dedos, conservándose el pulgar 25 semanas.

•Del pulgar con el metacarpiano correspondiente 22 semanas.

• Del pulgar sólo 17 semanas.

• De la falange media distal de pulgar 20 semanas.

• Del índice con el metacarpiano correspondiente o parte de éste 17 semanas.

• Del dedo índice 22 semanas.

• De la proximal, con mutilación del índice 10 semanas.

• De dedo medio, con mutilación o pérdida del metacarpiano o parte de éste 20 semanas.

• Del dedo medio 20 semanas.

• Con mutilación o pérdida de la proximal del dedo medio 15 semanas.

• De la proximal únicamente de los dedos índice y medio 20 semanas.

• De un dedo anular o meñique, con mutilación o pérdida

del metacarpiano correspondiente o parte de éste 8 semanas.

• De un dedo anular o meñique 10 semanas.

• De la proximal con mutilación del medio del anular o del meñique 8 semanas.

**El Miembro Inferior:**

•Desarticulación de la cadera 100 semanas.

•Del miembro entre la cadera y la rodilla 80 semanas.

•Desarticulación de la rodilla 60 semanas.

•Hasta una parte comprendida entre la rodilla y el tobillo 60 semanas.

•Desarticulación del pie 50 semanas.

•De un pie, conservándose el talón 30 semanas.

•Del primer ortejo con mutilación de su metatarsiano 15 semanas.

•Del quinto ortejo con mutilación de su metatarsiano 10 semanas.

•Del primer ortejo 10 semanas.

•De la segunda falange del primer ortejo 10 semanas.

•De un ortejo que no sea el primero 10 semanas.

•De la segunda falange de cualquier ortejo que no sea el primero 10 semanas.

**Ojos:**

•Pérdida de un ojo enucleación 85 semanas.

•Perdida de la visión total de un ojo 70 semanas.

**Oídos:**

•Pérdida completa de la audición de un solo oído 50 semanas.

•Pérdida completa de la audición 80 semanas.

**PÁRRAFO II.-** La anquilosis o pérdida completa o permanente del uso de un brazo, una pierna, una mano o un pie, equivale a la pérdida del brazo, pierna, mano o pie de que se trate.

**ARTÍCULO 23.-** La ARL (IDSS) deberá utilizar la Clasificación Internacional del Funcionamiento y Discapacidad (CIF) de la OMS para evaluar la condición real del paciente y la posibilidad de reinserción laboral.

**PÁRRAFO:** La Clasificación CIF entrará en vigencia cuando se especialice el personal con esta herramienta.

**ARTÍCULO 24.-** Para fines de hacer las evaluaciones a través del cálculo de los índices de siniestralidad, deberá utilizarse la siguiente tabla para los casos de incapacidades permanentes parciales o totales. Para las incapacidades temporales se utilizarán los días de incapacidad reales.

Dicha tabla deberá ser revisada periódicamente a fin de irse ajustando a los parámetros bases de la ANSI (American National Standard).

Se consideran como incapacidades permanentes aquellas que impidan al trabajador (a) dedicarse en absoluto a cualquier clase de trabajo las cuales se describen:

•Pérdida de ambos ojos 6000 días.

•Pérdida de ambos brazos 6000 días.

•Accidente fatal 6000 días.

•Cualquier otra incapacidad establecida por los médicos 6000 días.

* 1. Días de incapacidad por pérdida de miembros, traumática o quirúrgica:

**PÁRRAFO TRANSITORIO:** se aplicará la siguiente clasificación, durante el primer año. Al término de este período se procederá a la revisión del mismo.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | PULGAR | INDICE | MEDIO | ANULAR | MEÑIQUE |
| FALANGE DISTAL | 150 | 50 | 40 | 30 | 25 |
| FALANGE MEDIA |  | 100 | 75 | 60 | 50 |
| FALANGE PROXIMAL | 300 | 200 | 150 | 120 | 100 |
|  |  |  |  |  |  |
| METACARPO | 450 | 300 | 250 | 225 | 200 |

Mano hasta la muñeca 3,000 días.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| - | DEDO GORDO | OTROS DEDOS |
| FALANGE DISTAL | 75 | 20 |
| FALANGE MEDIA |  | 40 |
| FALANGE PROXIMAL | 150 | 75 |
| METATARSO | 300 | 175 |

Pie hasta el tobillo 1,200 días

-Brazo

Arriba del codo y hasta el hombro 2,250 días

Arriba de la muñeca y en, o debajo del codo 1,800 días

-Pierna

Cualquier punto arriba de la rodilla 2,250 días

Cualquier punto entre el tobillo y rodilla 1,500 días

1. Días de incapacidad por pérdida de función

Un ojo (pérdida de vista), haya o no visión en el otro ojo 900 días

Un oído (pérdida total del sentido) haya o no percepción en el otro oído 300 días

Ambos oídos, en un accidente, (pérdida total del sentido auditivo) 1,500 días

Hernia no curada 25 días

**CAPÍTULO V**

**ESTADÍSTICAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES; E INSPECCIONES DE LOS LUGARES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 25.-** La inspección es una actividad de control, dirigida a verificar el cumplimiento por parte de los empleadores y trabajadores, de todas las normas y reglamentaciones de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el Reglamento No. 807 del 30 de diciembre de 1966 sobre Higiene y Seguridad Industrial, así como de las resoluciones, recomendaciones y medidas básicas de prevención emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

**ARTÍCULO 26.-** Para los fines de cumplir con lo establecido en este Reglamento, la Secretaría de Estado de Trabajo tendrá disponible un cuerpo de inspectores debidamente entrenados en las técnicas actualizadas para realizar inspecciones sobre condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional.

**PÁRRAFO.-** La ARL (IDSS) en cualquier momento solicitará a la SET, inspecciones en los lugares de trabajo con el objeto de verificar las condiciones de seguridad y en caso de ser necesario recomendar acciones a tomar.

**ARTÍCULO 27.-** A fin de hacer más eficaces las labores de inspección, se hará un programa que establezca los distintos tipos de inspecciones la frecuencia con que deben de ser hechas. También se elaborará una “lista de verificación” para cada tipo de inspección y se asignará responsabilidades a inspectores calificados para la aplicación.

**ARTÍCULO 28.-** Las inspecciones estarán clasificadas:

**a) Por el ámbito de aplicación:**

• Inspecciones Generales: van dirigidas a detectar condiciones sub-estándares en el ámbito general de la empresa; e

•Inspecciones Específicas: van dirigidas a verificar el cumplimiento de los aspectos particulares de seguridad y salud, tales como: niveles de ruido, uso de equipos de protección personal, polvo ambiental, niveles de iluminación, etc.;

**b) Por la frecuencia de ejecución:**

• Periódicas: se harán con una frecuencia uniforme preestablecidas por las empresas y la Secretaria de Estado de Trabajo (mensual, bimestral, trimestral, etc.).; y

• Intermitentes: aquellas que se hacen cuando surgen solicitudes, denuncias o necesidades específicas.

**ARTÍCULO 29.-** Las inspecciones oficiales pueden ser realizadas en cualquier empresa e institución, sin necesidad de aviso previo al empleador, quien debe brindar la colaboración necesaria a los inspectores para que puedan realizar las inspecciones.

**ARTÍCULO 30.-** De cada inspección se hará un informe breve y preciso, notificando los resultados a la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaria de Estado de Trabajo, a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales y copias al Comité de Higiene y Seguridad Industrial y al empleador.

**ARTÍCULO 31.-** Los empleadores son los responsables de implementar las medidas de prevención del riesgo y promoción de la salud en las empresas y de llevar conforme las Leyes 87- 01 y 42-01, las estadísticas de los accidentes y enfermedades que se presenten en los lugares de trabajo y proporcionarán a la Comisión de Riesgos y Tarifas y a la Secretaria de Estado de Trabajo y/o a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales los datos para el cálculo de los índices de frecuencia, de severidad y siniestralidad.

**PÁRRAFO:** los trabajadores deberán cumplir con las medidas de prevención del riesgo y promoción de la salud establecida en sus respectivas empresas.

**ARTÍCULO 32.-** La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y La Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, dentro de los programas de educación para la salud, y en coordinación con las Secretarias de Estado de Trabajo de Medio Ambiente, el Consejo Nacional de la Seguridad Social, y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, establecerán mecanismos adecuados para la creación de un sistema nacional de registro y notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con la finalidad de recopilar estadísticas en las empresas y reportarlas a las autoridades competentes. Dichas estadísticas tendrán un doble propósito: prevenir y controlar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a través de los sistemas de gestión de riesgos laborales de las empresas y establecer prioridades de prevención a nivel nacional a través de las políticas en materia de seguridad y salud en el Trabajo

**ARTÍCULO 33.-** La Administradora de Riesgos Laborales y La Secretaria de Salud Publica y Asistencia Social, coordinadas con la SISALRIL, llevarán las estadísticas sobre los riesgos laborales a través de las unidades de atención primaria y en las empresas a través de los Comités de Higiene y Seguridad Industrial, acerca de todas las medidas de prevención destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que pueda estar expuesta la población en general en materia de contaminantes.

**ARTÍCULO 34.-** Establecer un control de referencia dentro de las ARS, el SNS y PSS públicas y privadas, para la atención en los diferentes niveles del sistema de salud y la coordinación intra e intersectorial e inter-institucional a fin de proporcionar unas estadísticas confiables, evitando la duplicidad de casos o la no declaración de los mismos.

**CAPÍTULO VI**

**APLICACIÓN DE SANCIONES Y PRESCRIPCIONES**

**ARTÍCULO 35.-** De acuerdo con los Artículos No. 176 y 186 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales está facultada para imponer las sanciones por infracciones que establece la referida ley y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO 36.-** El accidente de trabajo debe ser comunicado inmediatamente al empleador por parte del trabajador(a) o de cualquier tercero que tenga conocimiento del mismo y el empleador a su vez notificarlo a la ARL (IDSS) dentro de las 72 horas hábiles (3 días laborables) después de haber tenido conocimiento, salvo impedimento de fuerza mayor.

**PÁRRAFO:** La omisión de la notificación del accidente por parte del empleador a la ARL (IDSS), no afectará de ninguna manera los derechos otorgados al trabajador (a) en la Ley No. 87-01 y este a su vez, podrá reclamar a la ARL (IDSS) para que ponga en conocimiento del empleador la falta de notificación y reclame los derechos del empleado, siempre y cuando se compruebe que el accidente fue laboral.

**ARTÍCULO 37.-** Las acciones previstas en el presente reglamento prescriben de la manera siguiente:

* 1. Para la enfermedad profesional se estimará el diagnóstico definitivo y la relación causal del riesgo con respecto a la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o al lugar donde se ha visto obligado a efectuarlo, pero en ningún caso la prescripción será mayor de cinco (5) años a partir de que un profesional de la salud debidamente acreditado lo haya detectado; y
  2. Después de haber transcurrido un plazo de cinco (5) años prescribe el derecho de reclamación tal como se establece en el artículo 207 de la Ley No. 87-01.

**PÁRRAFO:** En todo caso la prescripción se interrumpirá por cualquier acción que inicie el interesado que refleje claramente su intención de ejercer su derecho, siempre que esté respaldado por documentos o pruebas fehacientes

**ARTÍCULO 38.-** Luego de que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sea puesto en posesión del expediente completo de la reclamación, conteniendo los resultados de la investigación tendrá un plazo de tres meses, para emitir una decisión en ese sentido.

**ARTÍCULO 39.-** En el caso de que el trabajador(a) no estuviera de acuerdo o conforme con la decisión emanada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, tendrá un plazo de (30) días a partir de la fecha de la notificación por escrito, para elevar ante la misma un recurso de inconformidad.

**PÁRRAFO:** La interposición de este recurso de inconformidad no suspenderá la ejecución de la decisión impugnada.

**ARTÍCULO 40.-** La facultad para de imponer una sanción caduca a los tres años contados a partir de la comisión del hecho. La acción para hacer cumplir una sanción prescribe a los cinco años a partir de la sentencia o resolución que establezca la sanción, conforme a lo establecido por el Artículos 180 y 207 de la No. Ley 87-01.

**CAPÍTULO VII**

**ANEXOS**

* + 1. **DEFINICIONES:**

a) **Accidente:** es un acontecimiento no deseado que causa daños a las personas, daños a la propiedad e interrupciones en el proceso.

b) **Accidente en trayecto:** dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo.

c) **Enfermedad Profesional:** Las que contraigan las y los trabajadores a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o profesional, provocado por factores de riesgos y condiciones imperantes en su oficio u ocupación y estén definidas dentro del cuadro vigente sobre enfermedades y agentes dentro del reglamento.

d) **Fibras:** Sustancia sólida compuesta de hilachas, ya sean de origen mineral, vegetal, animal o sintética.

e) **Gases:** Fluidos aeriformes a presión y temperatura normales.

f) **Higiene de Trabajo:** Es la detección, evaluación y control de las presiones ambientales existentes en los lugares de trabajo que pueden dar lugar a enfermedades profesionales. Normalmente las presiones ambientales pueden ser químicas, físicas, biológicas, ergonómicas y sicológicas.

g) **Morbilidad:** estudio estadístico de las personas que enferman en un lugar y periodo determinado. Porcentaje de enfermos con relación a la cifra de población.

h) **Mortalidad:** número y causa de las muertes que ocurren en una población, en un tiempo y región geográfica.

i) **Niebla:** partículas liquidas en suspensión en la atmósfera y que son producidas por la condensación de una sustancia del estado gaseoso a líquido o por la desintegración de un líquido mediante atomización, u otros medios.

j) **Medicina del Trabajo:** parte de la medicina que estudia las enfermedades relativas al trabajo.

k) **Peligro:** es una condición con potencial suficiente para causar lesiones o pérdidas físicas, funcionales y monetarias.

l) **Prevención:** eliminar o controlar los riesgos para evitar accidentes y enfermedades profesionales.

m) **Riesgo:** es una relativa exposición a un peligro.

n) **Seguridad:** el conjunto de medidas técnicas y científicas encaminadas a eliminar o controlar los riesgos con el propósito de evitar accidentes. (Es control de los daños accidentales).

ñ) **Toxicidad:** es la propiedad de una sustancia química para originar una lesión.

o) **Valor umbral límite:** (TLV) del inglés (Threshold Limit Values). Son los valores límites recomendados para cerca de 600, compuestos químicos, sustancias químicas, agentes físicos e índices biológicos de exposición. Existen tres categorías diferentes de concentraciones en el aire, expresados en partes por millón o miligramos por metro cúbico.

-TLV-TWA: es el valor de umbral limite-tiempo de carga promedio del inglés. -TLV-Time Weighted Average, es la concentración para una jornada normal de ocho horas al día o 40 horas a la semana, en las cuales los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente sin presentar efectos adversos.

-Valor de umbral límite-límite de exposición a corto plazo (TLV-Stel, del Inglés- -TLV-Short-Term Exposure Limit: es la concentración máxima, un valor mayor que el del TLV-TWA, que no debe excederse en ningún momento durante un período de exposición de hasta 15 minutos.

-TLV-C, del Inglés TLV-Ceiling, es la concentración que no debe excederse, ni siquiera un instante.

p) **Vapores:** estado gaseoso de substancias que normalmente se hallan en estado líquido o sólido.

q) **Vía de Exposición:** es la vía de entrada del contaminante al organismo. Puede ser inhalatoria, oral, dérmica, parenteral y otras.

r) **Vigilancia:** proceso sistemático, ordenado y planificado de observaciones e interpretaciones de los resultados con propósitos definidos, cuando están relacionados con elementos de salud y enfermedades en las poblaciones humanas se denomina Vigilancia Epidemiológica, cuidado y atención vigilados en una población. Monitorear los indicadores de morbilidad y mortalidad.

s) **Promoción:** educación a través de factores positivos o protectores individuales y colectivos en la construcción social para el desarrollo humano.

t) **Sustancia o material:** cualquiera sustancia o material que pueda afectar contaminante: adversamente la salud o el bienestar de los trabajadores.

1. **LISTADO ENFERMEDADES PROFESIONALES**

A) **Enfermedades producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal, mineral, o de sustancias sintéticas.**

Neumoconiosis y/o enfermedades bronco pulmonares:

* 1. Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de algodón y/o lana.
  2. Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de pluma, cuerno, hueso, crin, pelo y material sintético poliéster y/o seda.
  3. Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de madera.
  4. Tabacosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de tabaco
  5. Bagazosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de bagazo, como en la industria azucarera.
  6. Suberosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de colcho.
  7. Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de cereales, harinas, heno, paja, yute y henequén.
  8. Bisinosis : Afecciones ocasionadas por hilados y tejidos de algodón.
  9. Canadiosis: Afecciones producidas por inhalación de polvo de cáñamo.
  10. Linosis: Afecciones producidas por inhalación de polvo de lino.
  11. Asma de los impresores causada por la goma arábiga y/o otras sustancias químicas en el medio ambiente de trabajo.
  12. Antracosis: causada por afecciones de polvo de carbón
  13. Sinderosis: causada por afecciones del polvo de hierro
  14. Calciosis: causada por afecciones de polvo de sales cálcicas
  15. Baritosis: afecciones producidas por polvo de bario.
  16. Estañosis: afecciones producidas por polvo de estaño
  17. Silicatosis: afecciones producidas por polvo de sílice y silicatos
  18. Silicosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de abrasivos sintéticos, esmeril, carborundo, aloxita. Utilizados en la preparación de muelas, papeles
  19. Asbestosis o amiantosis: por fibras de asbestos en las industria textil que la utilicen, o en las fábricas de fibrocementos para tubos o techos acanalados, o por empresas que las utilicen como aisladores en la fabricación de equipos eléctricos y frenos de carros.
  20. Beriliosis o afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de berilio
  21. Afecciones ocasionadas por inhalación de cadmio.
  22. Afecciones causadas por inhalación de polvos de vanadio
  23. Afecciones causadas por inhalación de polvos de uranio
  24. Neumonía Manganésica: afecciones causadas por inhalación de polvos de manganeso y enfermedades por magnesio.
  25. Afecciones causadas por inhalación de polvo de cobalto
  26. Talcosis, por exposición a polvo de talco, yeso.
  27. Aluminosis o “pulmón de aluminio”: aluminio o fluoruros.
  28. Afecciones causadas por inhalación de polvos de mica

**B) Enfermedades de la Vías Respiratorias por inhalación de Gases y Vapores.**

Afecciones causadas por sustancias químicas, inorgánicas u orgánicas, que determinen acción asfixiante simple o irritante de las vías respiratorias superiores o irritantes de los pulmones.

* 1. Asfixia producida por el nitrógeno
  2. Por el anhídrido carbónico o dióxido de carbono
  3. Por el metano, etano, propano y butano
  4. Por el acetileno
  5. Acción irritante en las vías respiratorias superiores, producidas por el amoniaco.
  6. Por el anhídrido sulfuroso
  7. Por el formaldehído o formol
  8. Por aldehídos, acridina, acroleína furfural, acetato de metilo, formiato de metilo, compuestos de selenio, estireno y cloruro de azufre.
  9. Acción irritante sobre los pulmones, producida por el cloro.
  10. Por el fosgeno o cloruro de carbonilo
  11. Por los óxidos de azoe o vapores nitrosos
  12. Por el anhídrido sulfúrico
  13. Por el ozono
  14. Por el bromo
  15. Por el fluor y sus componentes
  16. Por el sulfato de metilo
  17. Asma bronquial producida por los alcaloides y éter dietilico, diclorato, poli-isocianatos y di-isocianato de tolueno.

**C) Dermatosis**

Enfermedades de la piel provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos u orgánicos, que actúan como irritantes primarios o sensibilizantes o que provocan quemaduras químicas que se presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, vesiculosa, eczematosa o crotosa.

* 1. Dermatosis por acción de calor
  2. Dermatosis por exposición a bajas temperaturas
  3. Dermatosis por acción de la luz solar y rayos ultravioleta
  4. Dermatosis producidas por ácidos clorhídricos, sulfúrico, nítrico, fluorhídrico, fluorsílicico, clorosulfónico
  5. Dermatosis por acción de soda cáustica, potasa cáustica y carbonato de sodio.
  6. Dermatosis, ulceraciones cutáneas y perforación del tabique nasal por acción de cromatos y bicromatos
  7. Dermatosis y queratosis arsenical perforación del tabique nasal
  8. Dermatosis por accione del níquel y oxicloruro del selenio
  9. Dermatosis por acción de la cal y óxido de calcio
  10. Dermatosis por acción de sustancias orgánicas, ácido acético, ácido oxálico, ácido, etileno, culminato de mercurio, tetril, anhídrido itálico de trinitrotolueno, parafinas, alquitrán, brea, dinitrobenceno
  11. Dermatosis producida por benzol y demás solventes orgánicos
  12. Dermatosis por acción de derivados de hidrocarburos; hexametilenotetranina, formaldehído, cianamida calcica, anilinas, parafenilonediamina, dinitroclorobenceno, etc. 58) Dermatosis, por acción de aceites de engrase de corte (botón de aceite o elaioconiosos) petróleo crudo
  13. Dermatosis por contacto.
  14. Lesiones ungueales y periunguales. Onicodistrofias, onicolisis y paroniquia por exposición a solventes, humedad.
  15. Otros padecimientos cutáneos de tipo reacción no incluidos en los grupos anteriores, producidos por agentes químicos orgánicos (melanodermias, acromias, leucomelanodermias, liquen plano)
  16. Blefaroconiosis (polvos minerales, vegetales o animales)
  17. Dermatosis palpebral de contacto y eczema palpebral (polvos, gases y vapores de diversos orígenes)
  18. Conjuntivitis y querato-conjuntivitis (por agentes físicoscalor, químicos o alergizantes)
  19. Conjuntivitis y querato-conjuntivitis por radiaciones (rayos actínicos, infrarrojos, de onda corta y rayos X)
  20. Pterigión por irritación conjuntival permanente, por factores mecánicos (polvos): físicos (rayos infrarrojos, calóricos)
  21. Queratoconiosis. Incrustación en la córnea de partículas duras (mármol, piedra, polvos abrasivos y metales)
  22. Argirosis ocular (sales de plata)
  23. Catarata por radiaciones (rayos infrarrojos, calóricos, de onda corta, rayos x)
  24. Catarata tóxica (naftalina y sus derivados)
  25. Parálisis oculomotoras (intoxicaciones por sulfuro de carbono, plomo)
  26. Oftalmoplejía interna (intoxicación por sulfuro de carbono)
  27. Retinitis, neuro-retinitis y corio-retinitis (intoxicación por naftalina y benzol)
  28. Neuritis y lesión de la rama sensitiva del trigémino (intoxicación por tricloroetileno)
  29. Neuritis óptica y ambliopía o amaurosis tóxica (intoxicación producida por plomo, sulfuro de carbono, benzol, tricloroetileno, óxido de carbono, alcohol metílico,nicotina, mercurio)
  30. Oftalmia y catarata eléctrica.

**D) Intoxicaciones**

Enfermedades producidas por diferentes vías de entradas del tóxico, absorción de polvos, líquidos, humos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico o inorgánico, por la vía respiratoria, digestiva o cutánea.

* 1. Fosforismo e intoxicación producidos por hidrógeno fosforado
  2. Saturnismo o intoxicación por plomo orgánico e inorgánico o sus aleaciones.
  3. Hidrargirismo o intoxicación por mercurio orgánico e inorgánico.
  4. Arsenisismo e intoxicación producida por hidrógeno arseniado, o por arsénico.
  5. Manganesismo intoxicación por manganeso.
  6. Fiebre de fundidores de zinc o temblor de los soldadores de zinc
  7. Oxicarbonismo, por monóxido de carbono o anhídrido carbónico.
  8. Intoxicación cianica, por cianuro
  9. Intoxicación producida por alcoholes metílico, etílico, propílico y butílico
  10. Hidrocarburismo producido por derivados del petróleo, benceno, tolueno, xileno y carbón de hulla.
  11. Intoxicación producida por el cloruro de metilo y el cloruro de metileno.
  12. Intoxicaciones producidas por el cloroformo, tetracloruro de carbono y clorobromo-metanos.
  13. Intoxicaciones causadas por el bromuro de metilo y freones (derivados fluorados de hidrocarburos halogenados )
  14. Intoxicación causada por el di-cloretano y el tetracloretano.
  15. Intoxicación causada por el hexa-cloretano.
  16. Intoxicación causada por el cloruro de vinilo o monocloretileno.
  17. Intoxicación causada por la mono-clorhidrina del glicol.
  18. Intoxicaciones producidas por el tri-cloroetileno y pericloretileno.
  19. Intoxicaciones producidas por insecticidas clorados y orgánico-fosforados.
  20. Intoxicaciones producidas por los naftalenos clorados y difenilos clorados.
  21. Intoxicación causada por hidrógeno sulfurados, sulfocarbonismo, sulfhidrismo.
  22. Intoxicación causada por el bióxido de dietileno, dioxán.
  23. Intoxicación causada por tetra-hidro-furano.
  24. Intoxicaciones causadas por la anilina y colorantes afines.
  25. Intoxicaciones producidas por trinitrotolueno y nitroglicerina.
  26. Intoxicación causada por pentaclorofenol, fenol, dinitrofenol y
  27. dinitroortocresol.
  28. Intoxicaciones producidas por la vencidina, naftilamina alfa, naftilamina beta y para-difenilamina.
  29. Intoxicaciones producidas por carbanatos, ditiocarbamatos, derivados clorofenoxhidroxicumarina, talio, insecticidas de origen vegetal.
  30. Intoxicaciones producidas por la piridina, clorpromaxina y quimioterapicos en general.
  31. Enfermedades producidas por combustibles de alta potencia, hidruros de boro, oxigeno, líquidos, otras.
  32. Enfermedades no especificadas en este listado y que se certifiquen por la Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Trabajo, superintendencia de riesgos laborales y/o el comité de riesgos laborales interinstitucional, previa investigación que demuestre tener relación con el ejercicio o con motivo de su trabajo, se consideraran como tales y se incluirán en el listado.
  33. Por enajenación mental que sea resultado de algún accidente o riesgo laboral.
  34. Perturbación funcional producida por el ruido, presión, temperaturas altas o bajas, radiaciones, vibraciones esfuerzo repetitivo otros riesgos físicos
  35. Enfermedades ocasionadas por riesgos considerados de origen Biológicos.

**COMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGOS Y TARIFAS**

**CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS SEGÚN LA CATEGORÍA DE RIESGOS APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL IDSS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 101, ACTA No. DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999.**

**A- AGRICULTURA, PECUARIA Y EXPLORACIÓN FORESTAL**

1. **AGRICULTURA, PECUARIA Y SERVICIOS GRADO DE RELACIONADOS CON ESAS ACTIVIDADES RIESGO**
   1. **Producción de Cultivos de Temporada**

**Categoría**

01.11 Cultivo de cereales II

01.12 Cultivo de algodón II

01.13 Cultivo de caña de azúcar III

01.14 Cultivo de tabaco III

01.15 Cultivo de soya II

01.16 Cultivo de tomates……………………………………… ……………………………………………………………………II

01.17 Cultivo de melones y sandías II

01.18 Cultivo de otros productos de temporada II

**01.2 Horticultura y Productos de Vivero**

01.21 Cultivo de hortalizas legumbres y especies hortícolas II

01.22 Cultivo de flores y plantas ornamentales II

**01.3 Producción de Cultivos Permanentes**

01.31 Cultivo de frutas críticas II

01.32 Cultivo de café II

01.33 Cultivo de cacao II

01.34 Cultivo de uva II

01.35 Cultivo de cocos II

01.36 Cultivo de plátanos y afines II

01.37 Cultivo de otras frutas, frutos secos, plantas para preparación de bebidas

y para producción de condimentos III

**01.4 Pecuaria**

01.41 Crianza de bovinos II

01.42 Crianza de equinos III

01.43 Crianza de ovinos (Vacunos) II

01.44 Crianza de puercos III

01.45 Crianza de aves II

01.46 Crianza de abejas III

01.47 Crianza de otros animales III

**01.5 Producción Mixta: Cosecha y Pecuaria**

01.51 Producción mixta: cosecha y pecuaria III

**01.6 Actividades de Servicios relacionados con la Agricultura y Pecuaria, excepto Actividades Veterinarias**

01.61 Actividades de servicios relacionados con la agricultura III

01.62 Actividades de servicios relacionados con la pecuaria, excepto actividades veterinarias III

1. **SILVICULTURA, EXPLOTACIÓN FORESTAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES**

**02.1. Silvicultura, Explotación Forestal y Servicios Relacionados con estas actividades**

02.11 Silvicultura III

02.12 Explotación Forestal III

02.13 Actividades de servicios relacionados con la Silvicultura y la explotación forestal II

**B- PESCA**

**03- PESCA, ACUACULTURA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES**

**03.1. Pesca, Acuacultura y Actividades de Servicios Relacionados con estas Actividades**

03.11 Pesca III

03.12 Acuacultura II

**C- INDUSTRIAS EXTRACTIVAS**

**04- EXTRACCIÓN DE CARBÓN MINERAL**

**04.1 Extracción de Carbón Mineral**

04.11Extracción de Carbón Mineral IV

**05 EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y SERVICIOS RELACIONADOS**

**05.1 Extracción de Petróleo y Gas Natural**

05.11 Extracción de petróleo y gas natural IV

**05.2 Servicios Relacionados con la Extracción de Petróleo y Gas-excepto la Prospección Realizada por Terceros**

05.21 Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas-excepto la prospección realizada por terceros IV

**06- EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS**

**06.1 Extracción de mineral de hierro**

06.11 Extracción de mineral de hierro IV

06.12 Extracción de mineral de ferroníquel IV

**06.2 Extracción de Minerales Metálicos No-Ferrosos**

06.21 Extracción de mineral de aluminio IV

06.22 Extracción de mineral de estaño IV

06.23 Extracción de mineral de manganeso IV

06.24 Extracción de minerales preciosos IV

06.25 Extracción de minerales radioactivos IV

06.26 Extracción de minerales metálicos no ferrosos IV

**07- EXTRACCIÓN DE MINERALES NO-METÁLICOS**

**07.1 Extracción de Piedra, Arena y arcilla**

07.11 Extracción de piedra y arena IV

07.12 Extracción de arcilla IV

**07.2 Extracción de Otros Minerales No Metálicos**

07.21 Extracción de minerales para fabricación de abonos, fertilizantes

y productos químicos IV

07.22 Extracción y refinamiento de sal marina y sal gema IV

07.23 Extracción de otros minerales no-metálicos IV

**D- INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN**

**08- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS**

**08.1 Matanza y Preparación de Productos de Carne y de Pescado**

08.11 Matanza de reses y cerdos, preparación de productos de carne III

08.12 Matanza de aves y otros pequeños animales y preparación de productos de Carne III

08.13 Preparación de carne, grasa y productos de salchicha no-asociadas a la matanza III

08.14 Preparación y preservación de pescado y fabricación de conservas de peces,

crustáceos y moluscos III

**08.2 Procesamiento, Preservación y Producción de Conservas de Frutas, Legumbres y Otros Vegetales**

08.21 Procesamiento, preservación y producción de conservas de frutas III

08.22 Procesamiento, preservación y producción de conservas de legumbres

y otros vegetales III

08.23 Producción de jugos y frutas y de legumbres III

08.24 Producción de helados de frutas III

**08.3 Producción de Aceites y Grasas Vegetales y Animales**

08.31 Producción de aceites vegetales en bruto III

08.32 Refinamiento de aceites vegetales III

08.33 Preparación de margarina y otras grasas vegetales y

de aceites de origen animal no-comestibles III

**08.4 Lácteos**

08.41 Preparación de leche III

08.42 Fabricación de productos de leche III

08.43 Fabricación de helados III

**08.5 Molienda, Fabricación de Productos Amiláceos y de Raciones Balanceadas para Animales**

08.51 Procesamiento de arroz y fabricación de productos de arroz III

08.52 Molienda de trigo y fabricación de derivados III

08.53 Fabricación de harina de yuca y derivados III

08.54 Fabricación de harina de maíz III

08.55 Fabricación de almidón y féculas de vegetales III

08.56 Fabricación de raciones balanceadas para animales III

08.57 Procesamiento, molienda y preparación de otros alimentos de origen vegetal III

**08.6 Fabricación y Refinamiento de Azúcar**

08.61 Fabricación de azúcar III

08.62 Refinamiento y molienda de azúcar III

**08.7 Fabricación de Otros Productos Alimenticios**

08.71 Fabricación de productos de panadería, confitería, pastelería III

08.72 Torrefacción y Molienda de café. Fabricación de café soluble III

08.73 Producción de derivados de cacao y elaboración de chocolates,

paletas y gomas de mascar III

08.74 Fabricación de masas alimenticias III

08.75 Preparación de especies, salsas, sazones y condimentos III

08.76 Preparación de productos dietéticos, alimentos para niños

y otros alimentos conservados III

08.77 Fabricación de otros productos alimenticios III

**08.8 Fabricación de Bebidas**

08.81 Fabricación, refrigeración, homogenización y mezcla de aguardientes

y otras bebidas destiladas III

08.82 Fabricación de vino III

08.83 Fabricación de maltas, cervezas y mabí III

08.84 Embotellamiento y gasificación de aguas minerales III

08.85 Fabricación de refrescos gaseosos y no gaseosos III

**08.9 Fabricación de Productos de Tabaco**

08.91 Fabricación de productos de tabaco III

**09- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES**

**09.1 Procesamiento de Fibras Textiles Naturales**

09.11 Procesamiento de algodón III

09.12 Procesamiento de otras fibras textiles naturales III

**09.2 Hilandería**

09.21 Hilandería de algodón III

09.22 Hilandería de otras fibras textiles naturales III

09.23 Hilandería de fibras artificiales o sintéticas III

09.24 Fabricación de cordeles e hilos para coser y bordar III

**09.3 Tejedura Inclusive- Hilandería y Tejedura**

09.31 Tejedura en algodón III

09.32 Tejedura de hilos de fibras textiles naturales III

09.33 Tejedura de hilos y filamentos conflictos artificiales o sintéticos III

**09.4 Fabricación de Productos Textiles-Incluído Tejedura**

09.41Fabricación de artículos de uso doméstico incluido tejedura III

09.42 Fabricación de otros productos textiles incluido tejedura III

**09.5 Servicios de Terminados en Hilos, Tejidos y Artículos Textiles**

09.51 Servicios de terminados en hilos, tejidos y artículos textiles

producidos por terceros III

**09.6 Fabricación de Productos Textiles a Partir de Tejidos - Excluyendo Vestuario y de Otros artículos textiles**

09.61 Fabricación de productos textiles a partir de tejidos II

09.62 Fabricación de productos de tapicería II

09.63 Fabricación de productos de cordelería II

09.64 Fabricación de productos especiales II

09.65 Fabricación de otros productos textiles-excluyendo vestuario II

**09.7 Fabricación de Tejidos y Artículos de Mallas**

09.71 Fabricación de tejidos de malla II

09.72 Fabricación de medias II

09.73 Fabricación de otros artículos de vestuario producidos en mallas (Estampados) II

**10- CONFECCIÓN DE ARTÍCULOS DE VESTIR Y ACCESORIOS**

**10.1 Confección de Artículos de Vestir**

10.11 Confección de prendas interiores de vestir II

10.12 Confección de otras prendas de vestir II

10.13 Confección de ropas profesionales II

**10.2 Fabricación de Accesorios de Vestir y de Seguridad Profesional**

10.21 Fabricación de accesorios de vestir II

10.22 Fabricación de accesorios para seguridad industrial y personal III

**11- PREPARACIÓN DE CUEROS Y FABRICACIÓN DE CUEROS, ARTÍCULOS DE VIAJE Y CALZADOS**

**11.1 Curtidos y otras Preparaciones de Cuero**

11.11 Curtido y otras preparaciones de cuero IV

**11.2 Fabricación de Artículos para Viajes y de Productos Diversos de Cuero**

11.21 Fabricación de maletas, bolsa, valijas y otros productos para viaje

de cualquier material II

11.22 Fabricación de otros productos de cuero II

**11.3 Fabricación y ensamblaje de Calzados**

11.31 Ensamblaje de calzados de cuero III

11.32 Fabricación de calzados de cuero III

11.33 Fabricación de tenis de cualquier material III

11.34 Fabricación de calzados plásticos de otros materiales III

**12- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA**

**12.1 Corte y Tala de Madera**

12.11 Corte y tala de madera IV

**12.2 Fabricación de Productos de Madera, Corcho y Material Trenzado-Excluyendo Muebles**

12.21 Fabricación de productos de laminada y chapas de madera

compresada o aglomerada IV

12.22 Fabricación de escuadras de madera, de casas de madera prefabricada,

de estructuras de madera y artículos de carpintería IV

12.23 Fabricación de productos de tonelería y envase de madera III

12.24 Fabricación de productos diversos de madera, paneles, corchos

y material trenzado-excluyendo muebles III

**13- FABRICACIÓN DE CELULOSA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL**

**13.1 Fabricación de Celulosa y otras Pastas para la Fabricación de Papel**

13.11 Fabricación de celulosa y otras pastas para la fabricación de papel III

**13.2 Fabricación de Papel, Cartón Liso, Cartulina y Cartón**

13.21 Fabricación de papel III

13.22 Fabricación de Cartón liso, cartulina y cartón III

**13.3 Fabricación de Envolturas de papel o cartón**

13.31 Fabricación de envolturas de papel II

13.32 Fabricación de envolturas de cartón- inclusive la fabricación del papel corrugado II

**13.4 Fabricación de Artículos Diversos de Papel, Cartón y Cartulina**

13.41 Fabricación de artículos de papel, cartón, cartulina y cartón para escritorio II

13.42 Fabricación de cintas y formularios continuos impresos o no II

13.43 Fabricación de otros artículos de pastas, cartón, y cartulina II

**14- EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIÓN**

**14.1 Edición: Edición e Impresión**

14.11 Edición: edición e impresión de diarios III

14.12 Edición: edición e impresión de revistas III

14.13 Edición: edición e impresión de libros III

14.14 Edición de discos, cintas y otros materiales grabados III

14.15 Edición: edición e impresión de otros productos gráficos III

**14.2 Impresión de Servicios Conexos para Terceros**

14.21 Impresión de diarios, revistas y libros III

14.22 Servicio de impresión de material escolar y de material para uso

industrial y comercial III

14.23 Ejecución de otros servicios gráficos III

**14.3 Reproducción de Materiales Grabados**

14.31 Reproducción de discos y cintas II

14.32 Reproducción de cintas de videos II

14.33 Reproducción de películas II

14.34 Reproducción de programas de informática en disquetes y cintas II

**15- FABRICACIÓN DE CARBÓN REFINADO DE PETROLEO, ELABORACIÓN DE COMBUSTIBLES NUCLEARES Y PRODUCCIÓN DE ALCOHOL**

**15.1 Carboneras**

15.11 Carboneras IV

**15.2 Refinación de Petróleo**

15.21 Refinación de petróleo IV

**15.3 Elaboración de Combustibles Nucleares**

15.31 Elaboración de combustibles nucleares IV

**15.4 Producción de Alcohol**

15.41 Producción de alcohol IV

**16- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

**16.1 Fabricación de cloro y álcali de Productos Químicos inorgánicos**

16.11 Fabricación de cloro y álcali IV

16.12 Fabricación de componentes para fertilizantes III

16.13 Fabricación de fertilizantes fosfatados nitrogenados y potásicos III

16.14 Fabricación de gases industriales III

16.15 Fabricación de otros productos inorgánicos III

**16.2 Fabricación de Productos Químicos Orgánicos**

16.21 Fabricación de productos petroquímicos básicos III

16.22 Fabricación de intermediarios para resinas y fibras III

16.23 Fabricación de otros productos químicos orgánicos III

**16.3 Fabricación de Resinas y Elastómeros**

16.31 Fabricación de resinas termoplásticas III

16.32 Fabricación de resinas termofixas III

16.33 Fabricación de elastómeros III

**16.4 Fabricación de Fibras, Hilos, Cuerdas y FilamentosContinuos Artificiales y Sintéticos**

16.41 Fabricación de fibras, hilos, cuerdas y filamentos contínuos artificiales III

16.42 Fabricación de fibras, hilos, cuerdas y filamentos contínuos sintéticos III

**16.5 Fabricación de Productos Farmacéuticas**

16.51 Fabricación de productos fármaco químicos III

16.52 Fabricación de medicamentos para uso humano III

16.53 Fabricación de medicamentos para uso veterinario III

16.54 Fabricación de materiales para usos médicos, hospitalarios y odontológicos III

**16.6 Fabricación de Agropecuarios**

16.61 Fabricación de insecticidas IV

16.62 Fabricación de fungicidas IV

16.63 Fabricación de herbicidas IV

16.64 Fabricación de otros preservativos agrícolas IV

**16.7 Fabricación de Jabones, Detergentes, Productos de Limpieza y artículos de Perfumería**

16.71 Fabricación de jabones, jabones de tocador y detergentes sintéticos III

16.72 Fabricación de productos de limpieza y pulimento III

16.73 Fabricación de artículos de perfumería y cosméticos II

**16.8 Fabricación de Tintes, Barnices, Esmaltes, Lacas y Productos Afines**

16.81 Fabricación de tintes, barnices, esmaltes y lacas III

16.82 Fabricación de tintas de impresión III

16.83 Fabricación de impermeabilizantes, Disolventes y productos afines III

16.84 Fabricación de pinturas III

**16.9 Fabricación de Productos y Preparados Químicos Diversos**

16.91 Fabricación de adhesivos y secantes III

16.92 Fabricación de explosivos IV

16.93 Fabricación de catalizadores III

16.94 Fabricación de aditivos de uso industrial III

16.95 Fabricación de chapas, cintas cinematográficas, papeles y otros materiales

y productos químicos para fotografías III

16.96 Fabricación de discos y cintas vírgenes III

16.97 Fabricación de otros productos químicos no especificados o no clasificados III

**17- FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO**

**17.1 Fabricación de Productos de Plástico**

17.11 Fabricación de laminados planos y tubulares de plástico III

17.12 Fabricación de envases plásticos III

17.13 Fabricación de artículos diversos de plásticos III

**18- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MINERALES NOMETÁLICOS**

**18.1 Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio**

18.11 Fabricación de vidrio plano de seguridad IV

18.12 Fabricación de vasijas de vidrio IV

18.13 Fabricación de artículos de vidrio IV

**18.2 Fabricación de Cemento**

18.21 Fabricación de Cemento IV

**18.3 Fabricación de Artículos de Concreto, Cemento, Fibrocemento, Yeso y Estuco**

18.31 Fabricación de artículos de concreto, cemento, fibrocemento, yeso y estuco IV

**18.4 Fabricación de Productos Cerámicos**

18.41 Fabricación de productos cerámicos no-refractarios para

uso estructural no construcción civil III

18.42 Fabricación de productos cerámicos refractarios IV

18.43 Fabricación de cerámica decorativa Fabricación de

productos cerámicos no para usos diversos III

18.44 Fabricación de productos cerámicos no-refractarios para usos diversos III

**18.5 Preparación de Piedras y Fabricación de Cal y de Otros Productos de Minerales No-Metálicos**

18.51 Trituración, preparación y otros trabajos en piedras

(no-asociado a extracción) IV

18.52 Fabricación de cal virgen, cal hidratada y yeso IV

18.53 Fabricación de otros productos de minerales no-metálicos III

**19- METALURGICA BÁSICA**

**19.1 Siderúrgicas Integradas**

19.11 Producción de laminados planos de acero IV

19.12 Producción de laminados no-planos de acero IV

**19.2 Fabricación de Productos Siderúrgicos-Exclusivamente en Siderúrgicas Integradas**

19.21 Producción de goas (masa de hierro candente) IV

19.22 Producción de hierro, acero y mezclas de hierro en Formas primarias

y semi-acabados IV

19.23 Producción de relaminados, trefilados y retrefilados de acero IV

**19.3 Fabricación de Tubos-Extrusión en Siderúrgicas Integradas**

19.31 Fabricación de tubos de acero en estrías IV

19.32 Fabricación de otros tubos metálicos IV

**19.4 Metalurgia de Metales No-Ferrosos**

19.41 Metalurgia de aluminio y sus mezclas IV

19.42 Metalurgia de metales preciosos IV

19.43 Metalurgia de otros metales no-ferrosos y sus mezclas IV

**19.5 Fundición**

19.51 Fabricación de piezas fundidas de hierro acero IV

19.52 Fabricación de piezas fundidas de Metales no ferrosas y sus mezclas IV

**20- FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE METALEXTRUSIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS**

**20.1 Fabricación de Estructuras Metálicas y Obras de Calderas Pesadas**

20.11 Fabricación de estructuras metálicas para edificios, puentes,

torres de transmisión, andamios y otros afines IV

20.12 Fabricación de escuadras de metal IV

20.13 Fabricación de obras de calderas pesadas IV

**20.2 Fabricación de Tanques, Caldera y Reservorios Metálicos**

20.21 Fabricación de tanques, reservorios metálicos y caldera para calefacción central III

20.22 Fabricación de calderas generadoras de vapor excluyendo para calefacción

central y para vehículos III

**20.3 Forjado, Estampado, Metalurgia de Polvos y Servicios de Tratamiento de Metales**

20.31 Producción de forjados de acero IV

20.32 Producción de forjados de metales no-ferrosos y sus mezclas IV

20.33 Fabricación de artículos estampados de metal III

20.34 Metalurgia de polvos IV

20.35 Templadura, cementado y tratamiento térmico de acero, galvanotécnica y soldadura IV

**20.4 Fabricación de Artículos de Cubertería, de Cerrajería Y Herramientas Manuales**

20.41 Fabricación de artículos de cuberturas III

20.42 Fabricación de artículos de cerrajería- exclusión de escuadras III

20.43 Fabricación de herramientas manuales III

**20.5 Fabricación de Productos Diversos de Metal**

20.51 Fabricación de envases metálicos IV

20.52 Fabricación de artículos de trefilados IV

20.53 Fabricación de artículos de hojalata y de artículos de metal

para uso doméstico y personal III

20.54 Fabricación de otros productos elaborados de metal III

**21- FABRICACIÓN DE MAQUINAS Y EQUIPOS**

**21.1 Fabricación de Motores, Bombas, Compresores Equipos de Transmisión**

21.11 Fabricación de motores estacionarios de combustión interna, turbinas

y otras máquinas motrices no excluyendo de aviones y vehículos de rodaje III

21.12 Fabricación de bombas y rameros hidráulicas III

21.13 Fabricación de válvulas, grifos y registros III

21.14 Fabricación de compresores III

21.15 Fabricación de equipos de transmisión para fines industriales inclusive rodaduras III

**21.2 Fabricación de Máquinas y Equipos de Uso General**

21.21 Fabricación de hornos industriales, aparatos y equipos no para

instalaciones térmicas, excluyendo para aviones y vehículos de rodaje

Fabricación de estufas y hornos eléctricos III

21.22 Fabricación de maquinas equipos y aparatos para transportes,

montacargas y ascensores III

21.23 Fabricación de maquinas y aparatos de refrigeración y ventilación de uso industrial III

21.24 Fabricación de aparatos acondicionadores de aire III

21.25 Fabricación de otras máquinas y equipos de uso general III

**21.3 Fabricación de Tractores y de Máquinas y Equipos para la Agricultura, Avicultura y Obtención de Productos Animales**

21.31 Fabricación de máquinas y equipos, para agricultura, avicultura y

obtención de productos animales III

21.32 Fabricación de tractores agrícolas III

**21.4 Fabricación de Máquinas-Herramientas**

21.41 Fabricación de máquinas-herramientas III

**21.5 Fabricación de Maquinas y Equipos para las Industrias de Extracción Minera y Construcción**

21.51 Fabricación de máquinas y equipos para la industria de propesción y

extracción de petróleo III

21.52 Fabricación de otras máquinas y equipos para la extracción de minerales

en la industria de construcción III

21.53 Fabricación de tractores de estera y tractores de uso en la construcción

y explotación de minas II

21.54 Fabricación de máquinas y equipos de terraplenamiento y pavimentación III

**21.6 Fabricación de Otras Máquinas y Equipos de Uso Específico**

21.61 Fabricación de máquinas para la Industria metalúrgica-exclusión

de máquinas-herramientas III

21.62 Fabricación de máquinas y equipos para las industrias alimenticias,

de bebida y tabaco III

21.63 Fabricación de máquinas y equipos para la industria textil III

21.64 Fabricación de máquinas y equipos para las industrias de Celulosa,

papel y cartón artefactos III

21.65 Fabricación otras máquinas y equipos de uso específico III

**21.7 Fabricación de Armas, Municiones y Equipos Militares**

21.71 Fabricación de armas de fuego y municiones IV

21.72 Fabricación de equipo bélico pesado IV

**21.8 Fabricación de Electrodomésticos**

21.81 Fabricación de fogones, refrigeradores, y máquinas de lavar y secar

para uso doméstico III

21.82 Fabricación de otros aparato electrodomésticos III

21.83 Fabricación de material eléctrico para vehículos excluyendo de baterías III

21.84 Fabricación de Otros Equipos y Aparatos Eléctricos III

**21.9 Fabricación de Otros Equipos y Aparatos Eléctricos**

21.91 Fabricación de electrodos, contactos y otros artículos da carbón y grafito

para uso eléctrico, electroimanes y aisladores III

21.92 Fabricación de aparatos y utensilios para señales y alarmas III

21.93 Fabricación de otros aparatos y equipos III

**22- FABRICACIÓN DE APARATOS RECEPTORES DE RADIO**

**22.1 Fabricación de Material Electrónico Básico**

22.11 Televisión y de Reproducción, Grabación III

**23.2 Fabricación de Aparatos y Equipos de Telefonía y Radiotelefonía y de Transmisores y Televisión y Radio**

23.21 Fabricación de equipos transmisores de radio y televisión

y de equipos para estaciones telefónicas, para radiotelefonía

y radiotelegrafía- inclusive de microondas y repetidoras III

23.22 Fabricación de aparatos telefónicos, sistemas de Intercomunicación y semejantes III

**23.3 Fabricación de Aparatos Receptores de Radio Televisión y de Reproducción, Grabación Amplificación de Sonido y Video**

23.31 Fabricación de aparatos receptores de radio y televisión y de reproducción

grabación o amplificación de sonido y video III

**24.1 FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE INSTRUMENTACIÓN MÉDICO HOSPITALARIA INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN OPTICOS, AUTOMATIZACIÓN CRONOMETROS Y RELOJES**

24.11 Fabricación de aparatos e Instrumentos para uso médico hospitalario,

odontológico de laboratorios y aparatos ortopédicos III

**24.2 Fabricación de Aparatos e Instrumentos de Modo Examen y Control con Exclusión Control de Procesos Industriales**

24.21 Fabricación de aparatos e instrumentos de medidas, examen y control

con exclusión de equipos para control de procesos industriales III

**24.3 Fabricación de Máquina, Aparatos y Equipos de Sistemas Electrónicos Dedicados a la Automatización Industrial y Control del Proceso Productivo**

24.31 Fabricación de máquinas, aparatos y equipos de sistemas electrónicos

dedicados a la automatización industrial y control del proceso productivo III

**24.4 Fabricación de Aparatos, Instrumentos y Materiales Ópticos, Fotográficos y Cinematográficos**

25.41 Fabricación de aparatos, instrumentos y materiales ópticos,

fotográficos y cinematográficos III

**24.5 Fabricación de Cronómetros y Relojes**

24.51 Fabricación de cronómetros y relojes III

**25- FABRICACIÓN Y MONTAJE DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, REMOLQUES Y CARROCERÍAS**

**25.1 Fabricación de Automóviles, Camionetas y Utilitarios**

25.11 Fabricación de automóviles, camionetas y utilitarios I II

**25.2 Fabricación de Automóviles, Camionetas y Autobuses**

25.21 Fabricación de camiones y autobuses III

**25.3 Fabricación de Cabinas, Carrocerías y Remolques**

25.31 Fabricación de cabinas, carrocerías y remolques para camión III

25.32 Fabricación de carrocerías y para ómnibus III

25.33 Fabricación de cabinas, carrocerías y remolques para otros vehículos III

**25.4 Fabricación de Piezas y Accesorios para Vehículos Automotrices**

25.41 Fabricación de piezas y accesorios para el sistema motor IV

25.42 Fabricación de piezas y accesorios para el sistema de frenos IV

25.43 Fabricación de piezas y accesorios para el sistema de dirección y suspensión III

25.44 Fabricación de piezas y accesorios de metal para vehículos automotrices

no-clasificados en otra clase III

**25.5 Reacondicionamiento o Recuperación de Motores Para Vehículos Automotrices**

25.51Reacondicionamiento o recuperación de motores para vehículos automotrices III

**26- FABRICACIÓN DE OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE**

**26.1 Construcción y Reparación de Embarcaciones**

26.11 Construcción y reparación de embarcaciones y estructuras flotantes VI

26.12 Construcción y reparación de embarcaciones para deportes y pasatiempo III

**26.2 Construcción, Montaje y Reparación de Vehículos Ferroviarios**

26.21 Construcción y montaje de locomotoras, vagones y otros materiales rodantes III

26.22 Fabricación de piezas y acceso para vehículos ferroviarios III

26.23 Reparación de vehículos ferroviarios III

**26.3 Construcción, Montaje y Reparación de Aeronaves**

26.31 Construcción y montaje de aeronaves IV

26.32 Reparación de aeronaves IV

**26.4 Fabricación de Otros Equipos de Transporte**

26.41 Fabricación de motocicletas III

26.42 Fabricación de bicicletas y triciclos no-motorizados III

26.43 Fabricación de otros equipos de transporte III

**27- FABRICACIÓN DE MUEBLES DE INDUSTRIAS DIVERSAS**

**27.1 Fabricación de Artículos de Mobiliario**

27.11 Fabricación de muebles con predominio de madera III

27.12 Fabricación de muebles con predominio de metal III

27.13 Fabricación de muebles de otros materiales III

27.14 Fabricación de colchones III

**28.1 Fabricación de Productos Diversos**

28.11 Tallado y pulimento de piedras preciosas y semipreciosas fabricación

de artículos de orfebrería y joyería III

28.12 Fabricación de instrumentos musicales II

28.13 Fabricación de artículos para caza, pesca y deporte III

28.14 Fabricación de juguetes y juegos recreativos III

28.15 Fabricación de plumas, lápices, cintas impresoras para máquinas y

otros artículos para escritorio III

28.16 Fabricación de útiles para costura III

28.17 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas III

28.19 Fabricación de productos diversos III

**29- RECICLAJE**

**29.1 Reciclaje de Chatarras Metálicas**

29.11 Reciclaje de chatarras metálicas III

**29.2 Reciclaje de Desperdicios No-Metálicos**

29.21 Reciclaje de desperdicios no-metálicos III

**E- PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**

**30- ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA CALIENTE**

**30.1 Producción y Distribución de Energía eléctrica**

30.11 Producción y distribución de energía eléctrica IV

**30.2 Producción y Distribución de Gas a través de Tuberías**

30.21 Producción y Distribución de gas a través de tuberías IV

**30.3 Producción y Distribución de Vapor y agua caliente**

30.31 Producción y distribución de vapor y agua caliente IV

**31 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA**

**31.1 Captación, Tratamiento y Distribución de Agua**

31.11 Captación, tratamiento y distribución de agua III

**F- CONSTRUCCIÓN**

**32- CONSTRUCCIÓN**

**32.1 Preparación de Terreno**

32.11 Demolición y preparación de terreno IV

32.12 Perforaciones y excavaciones de Fundaciones destinadas a la construcción civil IV

32.13 Grandes movimientos de tierra IV

**32.2 Construcción de Edificios y Obras de Ingeniería Civil**

32.21 Edificaciones (Residenciales, Industriales, Comerciales y de Servicios) inclusive

ampliación y reformas completas IV

32.22 Obras viales-inclusive mantenimiento IV

32.23 Grandes estructuras y obras de arte IV

32.24 Obras de urbanización y paisajismo III

32.25 Montajes industriales IV

32.26 Obras de otros tipos IV

**32.3 Obras de infra-Estructura para Ingeniería Eléctrica, Electrónica e Ingeniería Civil**

31.31 Construcción de embalses y represas para generación de energía eléctrica IV

32.32 Construcción de estaciones y redes distribución de energía eléctrica IV

32.33 Construcción de estaciones y redes de telefonía y comunicación IV

32.34 Construcción de obras de prevención y recuperación del medio ambiente III

**32.4 Obras de Instalaciones**

32.41 Instalaciones Eléctricas III

32.42 Instalaciones de sistemas de aire-acondicionado, de ventilación y refrigeración III

32.43 Instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, de sistema de prevención contra

incendio, de pararrayos, de seguridad y alarma III

32.44 Otras obras de instalaciones III

**32.5 Obras de Terminación y Servicios Auxiliares de Construcción**

32.51 Albañilería y empañete III

32.52 Impermeabilización y servicios de pintura en general IV

32.53 Otros servicios auxiliares de construcción III

**32.6 Alquiler de Equipos de Construcción y Demolición con Obreros**

32.61 Alquiler de equipos de construcción III

32.62 Demolición con obreros IV

**G- COMERCIO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES, OBJETOS PERSONALES Y DOMÉSTICOS**

**33- COMERCIO Y REPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES Y MOTOCICLETAS**

**33.1 Comercio al Detalle y Venta al por Mayor de Vehículos Automotrices**

33.11 Comercio al detalle y venta al por mayor de Vehículos automotrices II

**33.2 Comercio al Detalle y Venta al por Mayor de Piezas y Accesorios para**

**Vehículos Auto-motrices**

33.21 Comercio al detalle y venta al por mayor de piezas y accesorios para vehículos

automotrices II

**3.3 Comercio, Mantenimiento y Reparación de motocicletas, Partes, piezas y Accesorios**

33.31 Comercio al detalle y venta al por mayor de motocicletas, partes, piezas y accesorios II

33.32 Mantenimiento y reparación de motocicletas III

**34- COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS**

**34.1 Intermediarios del Comercio**

34.11 Intermediarios del comercio de materias primas agrícolas, animales vivos,

materias -primas textiles y productos semi-acabados II

34.12 Intermediarios del comercio de combustibles, minerales. Metales y

productos químicos industriales III

34.13 Intermediarios del comercio de madera, material de construcción y herraje II

34.14 Intermediarios del comercio de máquinas, equipos Industriales,

embarcaciones y aeronaves II

34.15 Intermediarios del comercio de muebles y artículos de uso doméstico II

34.16 Intermediarios del comercio de textiles, vestuario, calzados y artículos de cuero II

34.17 Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco II

34.18 Intermediarios del comercio especializados en productos

no-especificados anteriormente II

34.19 Intermediarios del comercio de mercancía en general (no-especializado) II

**34.2 Comercio De Venta Al Por Mayor De Productos Agropecuarios Naturales In Natura; Productos Alimenticios Para Animales**

34.21 Comercio de venta al por mayor de productos agrícolas In natura,

productos alimenticios para animales III

34.22 Comercio al por mayor de animales vivos III

**34.3 Comercio de Venta al por Mayor de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco**

34.31 Comercio de venta al por mayor de leche y productos lácteos II

34.32 Comercio de venta al por mayor de cereales preparados, harinas y féculas II

34.33 Comercio de venta al por mayor de hortalizas, frutas y productos de granjas II

34.34 Comercio de venta al por mayor de carnes y productos de carne II

34.35 Comercio de venta al por mayor de Pescados II

34.36 Comercio de venta al por mayor de bebidas II

34.37 Comercio de venta al por mayor de productos del tabaco II

34.38 Comercio de venta al por mayor de otros productos alimenticios

no especificados anteriormente II

**34.4 Comercio de venta al por mayor de Artículos de uso Personal y Doméstico**

34.41 Comercio de venta al por mayor de hilos, textiles, tejidos, artículos de tejidos

de abacería I

34.42 Comercio de venta al por mayor de artículos de vestuario y complementos II

34.43 Comercio de venta al por mayor de calzados II

34.44 Comercio de venta al por mayor de electrodomésticos y otros equipos de

uso personal y domésticos II

34.45 Comercio de venta al por mayor de productos farmacéuticos, médicos,

ortopédicos y odontológicos II

34.46 Comercio de venta al por mayor de cosméticos y productos de perfumería II

34.47 Comercio de venta al por mayor de artículos de escritorio y de papelería,

papel, cartón y sus artículos, libros, periódicos y otras publicaciones II

34.48 Comercio de venta al por mayor de otros artículos de uso personal

y doméstico, no especificados anteriormente II

**34.5 Comercio de venta al por mayor de productos intermediarios No-Agropecuarios, Residuos y Chatarras**

34.51 Comercio de venta al por mayor de inflamables IV

34.52 Comercio de venta al por mayor de combustibles III

34.53 Comercio de venta al por mayor de productos extractivos de origen mineral III

34.54 Comercio de venta al por mayor de madera, material de construcción,

herrajes y herramientas III

34.55 Comercio de venta al por mayor de productos químicos III

34.56 Comercio de venta al por mayor de residuos y chatarras III

34.57 Comercio de venta al por mayor de otros productos intermediarios

no-agropecuarios no-especificados anteriormente II

**34.6 Comercio de venta al por mayor de máquinas, aparatos y equipos para uso agropecuario, comercial, de escritorio, industrial, técnico y profesional**

34.61 Comercio de venta al por mayor de máquinas, aparatos y equipos

para uso agropecuario II

34.62 Comercio de venta al por mayor de máquinas, y equipos para el Comercio II

34.63 Comercio de venta al por mayor de máquinas y equipos para escritorio II

34.64 Comercio de venta al por mayor de máquinas, aparejos y equipos para

uso industrial, técnico y profesional y otros usos, no-especificados anteriormente II

**34.7 Comercio de venta al por mayor de mercancías en general no-comprendidas en los grupos anteriores**

**34.71 Comercio de venta al por mayor de mercancías en general II**

34.72 Comercio de venta al por mayor especializado en mercancías

no especificados anteriormente II

**35- COMERCIO DETALLISTA Y REPARACIÓN DE OBJETOS PERSONALES Y DOMÉSTICOS**

**35.1 Comercio detallista No-Especializados**

35.11 Comercio detallista de mercancía en general, con predominio de productos

alimenticios, con área de venta superior a 5.000 metros cuadrados–hipermercados II

35.12 Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos

alimenticios, con área de venta entre 300 y 5000 metros cuadrados-supermercados II

35.13 Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos

alimenticios con área de venta inferior a 300 metros cuadrados con exclusión

de tiendas de conveniencia II

35.14 Comercio detallista de mercancías en general con predominio de productos

alimenticios industrializados-tiendas de conveniencia II

35.15 Comercio detallista no-especializado, sin predominio de productos alimenticios II

**35.2 Comercio Detallista de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco, en Tiendas Especializadas**

35.21 Comercio detallista de productos de panadería, lácteos, fríos y conservas II

35.22 Comercio detallista de dulces, caramelos, bombones, confites y semejantes II

35.23 Comercio detallista de carnes-carnicería III

35.24 Comercio detallista de bebidas II

35.25 Comercio detallista de otros productos alimenticios no especificados

anteriormente y de productos de tabaco II

**35.3 Comercio Detallista de Tejidos, Artículos de Abacería, Vestuario, Calzados en Tiendas Especializadas**

35.31 Comercio detallista de tejidos y artículos de abacería (Colmados) II

35.32 Comercio detallista de artículos de vestuario complementos II

35.33 Comercio detallista de calzados, artículos de cuero y viaje II

**35.4 Comercio Detallista de Otros Productos, en Tiendas Especializadas**

35.41 Comercio Detallista de productos farmacéuticos, artículos médicos

y ortopédicos de perfumería y cosméticos II

35.42 Comercio Detallista de Máquinas y artículos de uso doméstico y personal,

discos e instrumentos musicales II

35.43 Comercio detallista de muebles artículos de iluminación, otros artículos

para residencia II

35.44 Comercio detallista de material de construcción, herraduras,

Herramientas manuales y productos metalúrgicos; vidrios, espejos

y vitrales; tintas y maderas II

35.45 Comercio detallista de equipos y materiales para escritorio; informática

y comunicaciones II

35.46 Comercio detallista de libros, diarios, revistas y papelería II

35.47 Comercio detallista de gas licuado de petróleo-OLP IV

35.48 Comercio detallista de inflamables y combustibles IV

35.49 Comercio detallista de otros productos no especificados anteriormente II

**35.5 Comercio Detallista de Artículos Usados, en Tiendas**

35.51 Comercio detallista de artículos usados, en tiendas II

**35.6 Comercio Detallista No-Vendido en Tiendas**

35.61 Comercio detallista de artículos en general, por catálogo o pedido por correo II

35.62 Comercio detallista realizado en vías públicas, puestos móviles a través

de máquinas automáticas y a domicilio II

**35.7 Reparación de Objetos Personales Domésticos**

35.71 Reparación y mantenimiento de máquina y de aparatos electrodomésticos III

35.72 Reparación de calzados III

35.73 Reparación de otros objetos personales y domésticos II

**36- ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN**

**36.1 ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN**

36.11 Establecimientos hoteleros, con restaurante II

36.12 Establecimientos hoteleros, sin restaurante II

36.13 Otros tipos de alojamiento II

**36.2 Restaurantes Otros Establecimientos de Servicios de Alimentación**

36.21 Restaurantes establecimientos de bebidas, con servicio completo II

36.22 Chimichuris y similares II

36.23 Cantinas (Servicios de alimentación privados) II

36.24 Suministro de comida preparada II

36.25 Servicios de alimentación II

**I- TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**

**37- TRANSPORTE TERRESTRE**

**37.1 Transporte Ferroviario Interurbano**

37.11 Transporte ferroviario interurbano III

**37.2 Otros Transporte Terrestre**

37.21 Transporte ferroviario de pasajeros, urbano III

37.22 Transporte de autobuses III

37.23 Transporte en automóvil de pasajeros, regular, urbano III

37.24 Transporte en automóvil de pasajeros, regular, no-urbano III

37.25 Transporte en automóvil de pasajeros, no-regular III

37.26 Transporte de cargas, en general III

37.27 Transporte de productos peligrosos IV

37.28 Transporte de mudanzas III

37.29 Transporte regular en tranvías, funiculares, teleféricos en trenes propios

para exploración de puntos turísticos III

**37.3 Transporte Motocicletas**

37.31 Transporte motocicletas (Motoconchos) IV

**38- TRANSPORTE ACUÁTICO**

**38.1 Transporte Marítimo de Cabotaje y Largo Curso**

38.11 Transporte marítimo de Cabotaje IV

38.12 Transporte marítimo de largo curso IV

**38.2 Otros Transportes Acuáticos**

38.21 Transporte de navegación interior de pasajeros III

38.22 Transporte de navegación interior de carga III

38.23 Transporte acuático urbano III

**39- TRANSPORTE ÁEREO**

**39.1 Transporte Aéreo, Regular**

39.11 Transporte aéreo, regular III

**39.2 Transporte Aéreo, No-Regular**

39.21 Transporte aéreo, no-regular III

**39.3 Transporte Espacial**

39.31 Transporte Espacial IV

**40- ACTIVIDADES ANEXAS Y AUXILIARES DE TRANSPORTE Y AGENCIAS DE VIAJE**

**40.1 MOVIMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS**

40.11 Carga y descarga III

40.12 Almacenamiento y depósitos de cargas III

**40.2 Actividades Auxiliares de Cargas**

40.21 Actividades auxiliares en los transportes terrestres (Incluidos lavaderos de vehículos) II

40.22 Actividades auxiliares en los transportes acuáticos II

40.23 Actividades auxiliares en los transportes auxiliares III

**40.3 Actividades de Agencias de Viajes y Organizadores de Viajes**

40.31 Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes I

**40.4 Actividades Relacionadas con la Organización de Transporte de Cargas**

41.41 Actividades relacionadas con la organización del transporte de cargas II

**41- CORREO Y TELECOMUNICACIONES**

**41.1 Correo**

41.11 Actividades de correo nacional II

41.12 Otras actividades de correo II

41.13 Actividades de correo internacional II

**41.2 Telecomunicaciones**

41.21 Telecomunicaciones I

**J- INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

**42- INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCLUIDA SEGUROS Y PREVISION PRIVADA**

**42.1 Banco Central**

42.11 Banco Central I

**42.2 Intermediación Monetaria- Depósitos a la Vista**

42.21 Bancos comerciales II

42.22 Bancos múltiples II

42.23 Montes de piedad y cajas de empeño II

42.24 Cooperativas de crédito I

**42.3 Intermediación Monetaria - Otros Tipos de Depósitos**

42.31 Bancos múltiples II

42.32 Bancos de inversión II

42.33 Bancos de desarrollo II

42.34 Crédito Inmobiliario II

42.35 Sociedades de crédito, financiamiento e inversión II

**42.4 Arrendamiento Mercantil**

42.41 Arrendamiento mercantil II

**42.5 Otras Actividades de Concesión de Crédito**

2.51 Agencias de desarrollo II

42.52 Otras actividades de concesión de crédito II

42.53 Fondos mutuos de inversión y asociación de ahorros préstamos II

42.54 Sociedades de capitalización II

42.55 Otras actividades de intermediación financiera, no especificadas anteriormente II

**43- SEGUROS Y PREVISIÓN PRIVADA**

**43.1 Seguros y Reaseguros**

43.11 Seguros y Reaseguros I

**43.2 Planes de Salud y de Previsión Privada**

43.21 Planes de salud de previsión privada I

**44- ACTIVIDADES AUXILIARES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

**44.1 ACTIVIDADES AUXILIARES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCLUIDA SEGUROS Y PREVISIÓN PRIVADA**

44.11 Administración de mercados bursátiles II

44.12 Actividades de intermediarios en transacciones de título y valores mobiliarios II

44.13 Otras actividades auxiliares de intermediación financiera,

no-especificadas anteriormente II

**44.2 Actividades auxiliares de seguros y de previsión privada**

44.21 Actividades auxiliares de seguros y de previsión privada I

**K- ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, AVALUOS Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS**

**45- ACTIVIDADES INMOBILIARIAS**

**45.1 Administración de Inmuebles por Cuenta Propia**

45.11 Administración de inmuebles por cuenta propia I

**45.2 Avalúo de Inmuebles**

45.21 Avalúo de inmuebles I

**45.3 Actividades Inmobiliarias por Cuenta de Terceros**

45.31 Administración de inmuebles por cuenta de terceros I

45.32 Otras actividades inmobiliarias por cuenta de terceros I

**45.4 Condominios Predios**

45.41 Condominios predios II

**46- AVALÚO DE VEHÍCULOS, MÁQUINAS Y EQUIPOS SIN CONDUCTORES U OPERADORES Y DE OBJETOS PERSONALES Y DOMÉSTICOS**

**46.1 Avalúo de Automóviles**

46.11 Avalúo de automóviles II

**46.2 Avalúos de Otros Medios de Transporte**

46.21 Avalúo de otros medios de transporte terrestre II

46.22 Avalúo de embarcaciones II

46.23 Avalúo de aeronaves II

**46.3 Avalúo de Máquinas y Equipos**

46.31 Avalúo de máquinas y equipos agrícolas II

46.32 Avalúo de máquinas y equipos para construcción e ingeniería civil II

46.33 Avalúo de máquinas y equipos para escritorios II

46.34 Avalúo de máquinas y equipos de otros tipos no-especificados anteriormente II

**46.4 Avalúo de Objetivo Personales y Domésticos**

46.41 Avalúo de objetos personales y domésticos I

**47- ACTIVIDADES DE INFORMÁTICA Y CONEXAS**

**47.1 Consultoría en Sistemas de Informática**

47.11 Consultoría en sistemas de informática I

**47.2 Desarrollo de Programas de Informática**

47.21 Desarrollo de programas de informática II

**47.3 Procesamiento de Datos**

47.31 Procesamiento de datos II

**47.4 Actividades del Banco de Datos**

47.41 Actividades del banco de datos II

**47.5 Mantenimiento y Reparación de Equipos de Oficina y de Informática**

47.51 Mantenimiento y reparación de equipos de oficina y de informática II

**47.6 Otras Actividades de informática, No-Especificadas Anteriormente**

47.61 Otras actividades de informática no-especificadas anteriormente II

**48- INVESTIGACIÓN Y MANEJO**

**48.1 Investigación y Manejo de las Ciencias Físicas y Naturales**

48.11 Investigación y manejo de las ciencias físicas y naturales II

**48.2 Investigación y Manejo de las Ciencias Sociales y Humanas**

48.21 Investigación y manejo de las ciencias sociales y humanas I

**49- SERVICIOS PRESTADOS PRINCIPALMENTE A LAS EMPRESAS**

**49.1 Actividades Jurídicas, Contables y de Asesoría Empresarial**

49.11 Actividades jurídicas I

49.12 Actividades de contabilidad y Auditoría I

49.13 Investigación de mercado y de opinión pública I

49.14 Gestión de participaciones de socios (holdings) I

49.15 Sedes de empresas unidades administrativas locales I

49.16 Actividades de asesoría en gestión empresarial I

**49.2 Servicios de Arquitectura e Ingeniería de Asesoramiento Técnico Especializado**

49.21 Servicio de arquitectura e ingeniería y de asesoramiento técnico especializado II

**49.3 Prueba de Materiales y de Productos; Análisis de Calidad**

49.31 Prueba de materiales y de productos; análisis de calidad II

**49.4 Publicidad**

49.41 Publicidad I

**49.5 Selección, Obtención y Suministro de Mano de Obra para Servicios Temporales**

49.51 Selección, obtención y arrendamiento de mano de obra para servicios temporales II

**49.6 Actividades de Investigación, Vigilancia Seguridad**

49.61 Actividades de investigación, vigilancia y seguridad III

**49.7 Actividades de Limpieza de Terrenos y Domicilios**

49.71 Actividades de limpieza de terrenos y domicilio III

**49.8 Otras Actividades de Servicios Prestados Principalmente a las Empresas**

49.81 Actividades fotográficas II

49.82 Actividades de envase y empaque, por cuenta de terceros III

49.83 Otras actividades de servicios prestados principalmente a las empresas,

no-especificadas anteriormente III

**50- ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL**

**50.1 ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL**

50.11 Administración pública en general I

50.12 Regulación de las actividades sociales y culturales I

50. 13 Regulación de las actividades económicas I

50. 14 Actividades de apoyo a la administración pública I

**50.2 Servicio Colectivos Prestados por la Administración Pública**

50.21 Relaciones exteriores I

50.22 Defensa III

50.23 Justicia I

50.24 Seguridad y orden público III

50.25 Defensa Civil III

**M- EDUCACIÓN**

**51- EDUCACIÓN**

**51.1 Educación Pre-Escolar y Básica**

51.11 Educación preescolar II

51.12 Educación Básica II

**51.2 Educación Media de Formación General, Profesionalización o Técnica**

51.21 Educación media de formación general II

51.22 Educación media de formación técnica y profesional II

**51.3 Educación Superior**

51.31 Educación superior II

**51.4 Formación Permanente y Otras Actividades de enseñanza**

51.41 Enseñanza en auto- escuelas y cursos de pilotaje III

51.42 Educación continuada o permanente y aprendizaje profesional II

51.43 Enseñanza a distancia I

51.44 Educación especial I

**N- SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

**52- SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

**52.1 Actividades de Atención a la Salud**

52.11 Actividades de atención hospitalaria III

52.12 Actividades de atención de urgencias y emergencias III

52.13 Actividades de atención ambulatoria III

52.14 Actividades complementarias de servicios diagnósticos y terapéuticos III

52.15 Actividades de otros profesionales del área de la Salud III

**52.2 Servicios Veterinario**

52.21 Servicios veterinarios III

**52.3 Servicios Sociales**

52.31 Servicios sociales con alojamiento II

52.32 Servicios sociales sin alojamiento I

**O- OTROS SERVICIOS COLECTIVOS, SOCIALES Y PERSONALES**

**53- LIMPIEZA, DE SÉPTICOS, SUMIDEROS, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**53.1 Limpieza de sépticos y sumideros, Recolección de Residuos sólidos**

53.11 Limpieza de sépticos y sumideros III

53.12 Actividades conexas a la limpieza de sépticos y sumideros III

53.13 Recolección y disposición de residuos sólidos III

**54- ACTIVIDADES ASOCIATIVAS**

**54.1 Actividades de Organizaciones Empresariales, Patronales y Profesionales**

54.11 Actividades de organizaciones empresariales y patronales I

54.12 Actividades de organizaciones del área de la salud profesionales I

**54.2 Actividades de Organizaciones Sindicales**

54.21 Actividades de organizaciones sindicales I

**54.3 Otras Actividades Asociativas**

54.31 Actividades de organizaciones religiosas I

54.32 Actividades de organizaciones políticas I

54.33 Otras actividades asociativas, no-especificadas anteriormente I

**55- ACTIVIDADES RECREATIVAS CULTURALES Y DEPORTIVAS**

**55.1 Actividades Cinematográficas y de Video**

55.11 Producción de filmes cinematográficos y cintas de vídeo II

55.12 Distribución de filmes y de videos II

55.13 Proyección de filmes y de videos II

**55.2 Actividades de Radio y de Televisión**

55.21 Actividades de radio II

55.22 Actividades de televisión II

**55.3 Otras Actividades Artísticas y de Espectáculos**

55.31 Actividades de teatro, música y otras Actividades artísticas y literarias II

55.32 Administración de salas de espectáculos I

55.33 Otras actividades de espectáculos, no-especifica anteriormente II

**55.4 Actividades de Agencias de Noticias**

55.41 Actividades de agencias de noticias II

**55.5 Actividades de Bibliotecas, Archivos, Museos y Otras Actividades Culturales.**

55.51 Actividades de biblioteca y archivos II

55.52 Actividades de museos y conservación del patrimonio histórico II

55.53 Actividades de jardines botánicos, zoológicos, parques nacionales y reserva ecológicas III

**55.6 Actividades Deportivas y de Recreación**

5.61 Actividades deportivas y de recreación II

**55.7 Actividades de Apuestas y Juegos de Azar**

55.71 Casinos II

55.72 Loterías II

55.73 Otras actividades de apuestas y juegos de azar no específicas II

**SERVICIOS PERSONALES**

**56.1 Servicios Personales**

56.11 Lavandería y tintorerías III

56.12 Peluquerías y otros tratamientos de belleza II

56.13 Actividades funerarias y conexas II

56.14 Gimnasio y otras actividades del mantenimiento del cuerpo II

56.15 Otras actividades de servicios personales, no-especificadas anteriormente II

**P- SERVICIOS DOMÉSTICOS**

**57- SERVICIOS DOMÉSTICOS**

**57.1 Servicios Domésticos**

57.11Servicios Domésticos II

**Q- ORGANISMOS INTERNACIONALES Y OTRAS INSTITUCIONES EXTRATERRITORIALES**

**58 ORGANISMOS INTERNACIONALES Y OTRAS INSTITUCIONES EXTRATERRITORIALES**

**58.1 Organismos Internacionales y Otras Instituciones Extraterritoriales**

58.11 Organismos internacionales y otras instituciones Extraterritoriales I

**GLOSARIO:**

* + 1. La constante 200,000 permite la comparación de índices de empresas que tengan igual cantidad de trabajadores. Es utilizado en el sistema de cálculo de la Ley OSHA de USA y se ha internacionalizado
    2. El número 200,000 es producto de multiplicar 100 trabajadores, por 40 horas semanales, por 50 semanas al año.
    3. El número de horas/hombres trabajadas es el número de horas/hombres que aparece en la nómina de pago de la empresa.
    4. El año a considerar será el cubierto por la póliza y no el año calendario.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

**ING. AGRÓNOMO HIPÓLITO MEJÍA**

Modificado mediante Decreto 255-07, de fecha 14 de mayo del año 2007, años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**DR. LEONEL FERNÁNDEZ REYNA**

1. Mediante la **Res. Del CNSS No. 190-06 d/f 18/09/2008** se aprobó la creación transitoria de una Comisión Técnica sobre Discapacidad para el Seguro de Riesgos Laborales (SRL) que certificará el grado de discapacidad.

   Igualmente, mediante la Res. No. 315-02 d/f 25/04/2013 el CNSS instruyó a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) para que, al momento de iniciar el pago del subsidio por enfermedad o accidente de origen laboral, informar, y entregar por escrito, al afiliado de que treinta días (30) antes de cumplirse las 52 semanas de subsidio, si el trabajador no lograra la recuperación y su incorporación al trabajo, deberá presentar la certificación establecida en el Artículo 6 del Manual de Funcionamiento de las Comisiones Médicas, a los fines de contar con los

   documentos requeridos para la solicitud oportuna de evaluación y calificación de la discapacidad de origen laboral.

   Por otra parte, mediante la Res. 283-04 d/f 01/12/2011, el CNSS dispuso que la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) pague cada mes de diciembre a los pensionados del SRL un pago adicional por el período de navidad, calculado en la misma forma en que se calcula el salario trece (13) de un trabajador activo. Este pago será efectivo dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año. Esta disposición es de aplicación inmediata.

   Las disposiciones contenidas en estas resoluciones deben ser incluidas en la modificación integra del Reglamento del SRL, para su correspondiente promulgación mediante decreto del Poder Ejecutivo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Mediante la Res. Del CNSS No. 380-04 d/f 10/12/2015: Se instruyó a la Tesorería de la Seguridad Social a incluir de manera transitoria, en las Notificaciones de Pago de los empleadores con un sólo trabajador registrado en su plantilla de nómina, el componente de aporte del Seguro de Riesgos Laborales, para beneficiar a los afiliados que al día de hoy están desprotegidos; hasta tanto se complete y aprueben las modificaciones al Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, específicamente en lo relativo al mandato de su Art. 14. [↑](#footnote-ref-2)